

Sujeto Obligado:	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado.
Recurrente:	██████████
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Solicitud:	00084916
Expediente:	69/SEDIF-01/2016

Visto el estado procesal del expediente **69/SEDIF-01/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por ██████████, en lo sucesivo la recurrente, en contra del **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO**, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, la hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través del Sistema Electrónico INFOMEX, en lo sucesivo INFOMEX, la cual quedó registrada bajo el número de folio 00084916, mediante la cual solicitó lo siguiente:

“Por medio del presente me permito solicitar información en relación a la Presidenta del Patronato del Sistema Estatal DIF, al tenor de las siguientes:

- En que horario desempeña sus funciones como presidenta del patronato del sistema estatal DIF.*
- En que horario desempeña sus funciones como secretaria general, del comité ejecutivo estatal del PAN.*
- En que vehículo desempeña sus funciones como presidenta del patronato del sistema estatal DIF, describir, marca, tipo, modelo, color y placas.*
- En que vehículo desempeña sus funciones como secretaria general, del comité ejecutivo estatal del PAN, describir, marca, tipo, modelo, color y placas.*
- Cuál es la cantidad en monto económico que tiene asignado mensualmente como viáticos? (SIC).*
- Cuantos vuelos en helicóptero oficial del Estado de Puebla, ha tomado, con itinerario a lo largo de la administración actual? (SIC).*

Dividido por año.”

Sujeto Obligado:	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado.
Recurrente:	██████████
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Solicitud:	00084916
Expediente:	69/SEDIF-01/2016

II. El once de marzo de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado hizo saber a la recurrente, a través de INFOMEX, la ampliación del plazo para emitir la repuesta correspondiente.

III. El treinta de marzo de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado informó a la solicitante a través del INFOMEX, la respuesta a la solicitud de información, notificando lo siguiente:

...“En que horario desempeña sus funciones como presidenta del patronato del sistema estatal DIF.

La Sra. Laura Kuri de Maldonado desempeña sus actividades como Presidenta Honoraria del Patronato de este Organismo, de acuerdo al artículo 23 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, “los miembros integrantes del Patronato no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su participación y por ende no serán considerados servidores públicos”, es por ello que no existe horario específico en el cual la Sra. Laura Kuri de Maldonado desempeñe las actividades propias de Presidenta Honoraria del Patronato de este Organismo, toda vez que acude a las giras de trabajo, eventos y reuniones propias de su cargo de acuerdo a como le son programadas y agendadas.

En que horario desempeña sus funciones como secretaria general, del comité ejecutivo estatal del PAN.

La Sra. Laura Kuri de Maldonado es la Presidenta Honoraria del Patronato de este Organismo.

En que vehículo desempeña sus funciones como presidenta del patronato del sistema estatal DIF, describir, marca, tipo, modelo, color y placas.

La Sra. Laura Kuri de Maldonado no tiene asignado vehículo oficial por parte de este Organismo.

Sujeto	Sistema para el Desarrollo Integral de
Obligado:	la Familia del Estado.
Recurrente:	██████████
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Solicitud:	00084916
Expediente:	69/SEDIF-01/2016

En que vehículo desempeña sus funciones como secretaria general, del comité ejecutivo estatal del PAN, describir, marca, tipo, modelo, color y placas.

La Sra. Laura Kuri de Maldonado es la Presidenta Honoraria del Patronato de este Organismo.

Cuál es la cantidad en monto económico que tiene asignado mensualmente como viáticos? (SIC).

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Estado de Puebla, no tiene asignado monto mensual alguno por concepto de viáticos a la Presidenta del Patronato de este Organismo.

Cuantos vuelos en helicóptero oficial del Estado de Puebla, ha tomado, con itinerario a lo largo de la administración actual? (SIC).

Este Organismo no tiene asignado algún helicóptero oficial por parte de Gobierno del Estado.”

IV. El cuatro de abril de dos mil dieciséis, la solicitante interpuso recurso de revisión, por medio electrónico ante la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión.

V. El quince de abril de dos mil dieciséis, el Coordinador General Jurídico de la Comisión, tuvo a la recurrente ratificando el recurso de revisión, así mismo, le asignó el número de expediente **69/SEDIF-01/2016**. Finalmente, toda vez que la recurrente manifestó que había recurrido dos solicitudes de acceso a la información con números de folios 00084816 y 00084916, se previno para que precisara y/o aclarara el acto que recurría, con el apercibimiento que de no hacerlo, se acordaría lo que conforme a derecho procediera.

VI. El nueve de mayo de dos mil dieciséis, el Coordinador General Jurídico de la Comisión, hizo constar que la recurrente no realizó manifestación alguna a la

Sujeto Obligado:	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado.
Recurrente:	██████████
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Solicitud:	00084916
Expediente:	69/SEDIF-01/2016

prevención realizada mediante auto que antecede, por lo que se le tuvo interponiendo recurso de revisión en contra de las solicitudes de accesos con números de folios 00084816 y 00084916. Así también, y toda vez que el medio de impugnación fue interpuesto por la falta de respuesta a las solicitudes antes mencionadas, requirió al Sujeto Obligado para que rindiera un informe en términos de lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 84 de la Ley de la materia.

VII. El dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, el Coordinador General Jurídico de la Comisión, tuvo al Sujeto Obligado rindiendo su informe requerido mediante auto que antecede, mediante el cual refería que era improcedente el motivo de inconformidad respecto a la solicitud 00084916 toda vez que había dado contestación a la mismas y, en relación a la solicitud con número de folio 00084816, refirió que no ingresó a ese organismo la referida solicitud, por lo que dio vista a la recurrente para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera.

VIII. El veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, el Coordinador General Jurídico de la Comisión, hizo constar que la recurrente no hizo manifestación alguna en relación al auto que antecede, por lo que a fin de dirimir la controversia vertida por las partes, acordó la admisión del presente medio de impugnación. Así mismo, ordenó notificar el auto admisorio y entregar copia del recurso de revisión al Sujeto Obligado, para que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento de la recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. También se dio a conocer la existencia del Sistema de Datos Personales del recurso de revisión y se le tuvo señalando

Sujeto Obligado:	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado.
Recurrente:	██████████
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Solicitud:	00084916
Expediente:	69/SEDIF-01/2016

correo electrónico para recibir notificaciones. Por último, se turnó el expediente a la Comisionada María Gabriela Sierra Palacios, en su carácter de Ponente, para su trámite, estudio y en su caso, proyecto de resolución.

IX. El seis de junio de dos mil dieciséis, se tuvo al Titular de la Unidad, rindiendo su informe respecto del acto o resolución recurrida y ofreciendo pruebas, por lo que se ordenó darle vista a la recurrente para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho e interés conviniera. Así mismo, y toda vez que la recurrente no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, se entendió su negativa a la publicación de los mismos.

X. El veintiocho de junio de dos mil dieciséis, se tuvo al Sujeto Obligado informando a esta Comisión, que había enviado un alcance a la respuesta obsequiada, complementando con ello la solicitud de información, por lo que solicitaba el sobreseimiento del medio de impugnación; en virtud de lo anterior se ordenó dar vista a la recurrente para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera.

XI. El veinte de julio de dos mil dieciséis, se hizo constar que la recurrente no realizó manifestaciones respecto a la ampliación de respuesta realizada por el Sujeto Obligado, por lo que de las constancias aportadas, quien esto resuelve pudo apreciar que el medio de impugnación no quedaba sin materia por lo que se procedió a admitir las pruebas aportadas, tanto por la recurrente como por el Sujeto Obligado, mismas que se tuvieron por desahogadas por su propia y especial naturaleza. Finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución que correspondiera.

Sujeto Obligado:	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado.
Recurrente:	██████████
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Solicitud:	00084916
Expediente:	69/SEDIF-01/2016

XII. El veintidós de julio de dos mil dieciséis, se tuvo al Sujeto Obligado informando a esta Comisión, que había enviado un segundo alcance a la respuesta obsequiada, complementando con ello la solicitud de información, por lo que solicitaba el sobreseimiento del medio de impugnación; en virtud de lo anterior se ordenó dar vista a la recurrente para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera.

XIII. El veintiocho de julio de dos mil dieciséis, esta Autoridad requirió a la recurrente, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del proveído en comento, exhibiera copia de la solicitud de acceso a la información con número de folio 00084816, que formulara a los Sujetos Obligados, apercibido que de no hacerlo este órgano Garante se encontraría impedido para resolver en definitiva.

XIV. El diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, se hizo constar que la recurrente no dio cumplimiento a los requerimientos realizados por esta Autoridad en relación a la exhibición de las solicitudes de acceso que formulara al Sujeto Obligado, por lo que se hizo efectivo el apercibimiento, ordenándose resolver atendiendo únicamente a las constancias existentes, ni tampoco realizó manifestación alguna con relación a la ampliación de respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, por lo que de las constancias aportadas, quien esto resuelve pudo apreciar que el medio de impugnación no quedaba sin materia.

Sujeto	Sistema para el Desarrollo Integral de
Obligado:	la Familia del Estado.
Recurrente:	██████████
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Solicitud:	00084916
Expediente:	69/SEDIF-01/2016

XV. El veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de la Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción I, 64 y 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla abrogada, publicada el treinta y uno de diciembre de dos mil once y 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Segundo. El presente recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, abrogada, publicada el treinta y uno de diciembre de dos mil once, toda vez que la recurrente refirió la falta de respuesta a su solicitud de acceso a la información.

Tercero. El recurso de revisión se formuló vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla abrogada, publicada el treinta y uno de diciembre de dos mil once.

Sujeto Obligado:	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado.
Recurrente:	██████████
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Solicitud:	00084916
Expediente:	69/SEDIF-01/2016

Cuarto. Por ser el estudio de las causales de sobreseimiento de especial y previo pronunciamiento, se analizará si en el presente caso se actualiza alguna de las hipótesis normativas referidas en el artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla abrogada, publicada el treinta y uno de diciembre de dos mil once.

Para un mejor análisis, resulta necesario señalar que la recurrente solicitó conocer la siguiente información en relación a la Presidenta del Patronato del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia:

- 1.- En que horario desempeña sus funciones como Presidenta del Patronato del Sistema Estatal Desarrollo Integral de la Familia.
- 2.- En que horario desempeña sus funciones como Secretaria General, del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Acción Nacional.
- 3.- En que vehículo desempeña sus funciones como Presidenta del Patronato del Sistema Estatal de Desarrollo Integral de la Familia, describir, marca, tipo, modelo, color y placas.
- 4.- En que vehículo desempeña sus funciones como Secretaria General, del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Acción Nacional, describir, marca, tipo, modelo, color y placas.
- 5.- La cantidad en monto económico que tiene asignado mensualmente como viáticos.
- 6.- Cuántos vuelos en helicóptero oficial del Estado de Puebla, ha tomado, con itinerario a lo largo de la administración actual.

Al respecto, el Sujeto Obligado en su respuesta informó a la peticionaria que en relación a su primer cuestionamiento no existía un horario específico para el

Sujeto	Sistema para el Desarrollo Integral de
Obligado:	la Familia del Estado.
Recurrente:	██████████
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Solicitud:	00084916
Expediente:	69/SEDIF-01/2016

desempeño de las funciones de la Presidenta del Patronato del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, con respecto a las preguntas, dos y cuatro, que la Señora Laura Kuri de Maldonado era la Presidente Honoraria del Patronato de ese Organismo; en relación a la pregunta número tres que no tenía asignado vehículo oficial por parte de dicho Organismo; por la pregunta número cinco, le hacen del conocimiento que no tiene asignado viáticos y finalmente en relación a la pregunta número seis se le informa que no tenía asignado un helicóptero por parte del Gobierno del Estado.

Por su parte la hoy recurrente, interpuso un recurso de revisión, argumentando la falta de respuesta a su solicitud de acceso a la información.

Por su parte, el Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, manifestó fundamentalmente que en relación a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00084816, no había sido ingresada dicha solicitud a ese Organismo y del cual no existía un acuse de recibo de dicha solicitud, por lo que se encontraba imposibilitado para otorgar una respuesta, y en relación a la solicitud 00084916, había dado puntual respuesta a los cuestionamientos realizados, pro la recurrente.

Ahora bien, durante la secuela procesal el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de esta Comisión que le había proporcionado a la recurrente una ampliación a la respuesta obsequiada por éste a su solicitud, por lo que requería el sobreseimiento del presente asunto. Al respecto, se transcriben los alcances de respuesta proporcionados por el Sujeto Obligado:

Ampliación de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis.

Sujeto Obligado:	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado.
Recurrente:	██████████
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Solicitud:	00084916
Expediente:	69/SEDIF-01/2016

“...En que horario desempeña sus funciones como presidenta del patronato del sistema estatal DIF.

La Sra. Laura Kuri de Maldonado desempeña sus actividades como Presidenta Honoraria del Patronato de este Organismo, de acuerdo al artículo 23 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, “los miembros integrantes del Patronato no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su participación y por ende no serán considerados servidores públicos”, es por ello que no existe horario específico en el cual la Sra. Laura Kuri de Maldonado desempeñe las actividades propias de Presidenta Honoraria del Patronato de este Organismo, toda vez que acude a las giras de trabajo, eventos y reuniones propias de su cargo de acuerdo a como le son programadas y agendadas.

“En que horario desempeña sus funciones como secretaria general, del comité ejecutivo estatal del PAN.

La Sra. Laura Kuri de Maldonado es la Presidenta Honoraria del Patronato de este Organismo, y las funciones que desempeña como presidenta e integrante del Patronato están contenidas en el artículo 24 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, información que es competencia de este organismo. Es por ello que no corresponde a este Organismo dar respuesta a lo solicitado, toda vez que el artículo 5 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública refiere que “Información pública: todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los Sujeto Obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven...”, y este Organismo desconoce la información solicitada, ya que no está dentro de nuestras atribuciones y competencia el conocerla, generarla o poseerla.

Por lo que se sugiere remita su petición a la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Puebla, cuyo titular es: Lic. Oscar Pérez Córdova Amador; correo electrónico: oscar.perez.cde@panpuebla.org; teléfono: 01(2222)3360221; domicilio: Avenida Tulipanes 6104, Col. Bugambillas, Puebla, Pue. C.P.72580

En que vehículo desempeña sus funciones como presidenta del patronato del sistema estatal DIF, describir, marca, tipo, modelo, color y placas.

Sujeto Obligado:	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado.
Recurrente:	██████████
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Solicitud:	00084916
Expediente:	69/SEDIF-01/2016

La Sra. Laura Kuri de Maldonado no tiene asignado vehículo oficial por parte de este Organismo.

En que vehículo desempeña sus funciones como secretaria general, del comité ejecutivo estatal del PAN, describir, maraca, tipo, modelo, color y placas.

La Sra. Laura Kuri de Maldonado es la Presidenta Honoraria del Patronato de este Organismo, y las funciones que desempeña como presidenta e integrante del Patronato están contenidas en el artículo 24 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, información que es competencia de este organismo. Es por ello que no corresponde a este Organismo dar respuesta a lo solicitado, toda vez que el artículo 5 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública refiere que "Información pública: todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los Sujeto Obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven...", y este Organismo desconoce la información solicitada, ya que no está dentro de nuestras atribuciones y competencia el conocerla, generarla o poseerla.

Por lo que se sugiere remita su petición a la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Puebla, cuyo titular es: Lic. Oscar Pérez Córdova Amador; correo electrónico: oscar.perez.cde@panpuebla.org; teléfono: 01(2222)3360221; domicilio: Avenida Tulipanes 6104, Col. Bugambillas, Puebla, Pue. C.P.72580

Cuál es la cantidad en monto económico que tiene asignado mensualmente como viáticos?

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Estado de Puebla, no tiene asignado monto mensual alguno por concepto de viáticos a la Presidenta del Patronato de este Organismo.

Cuántos vuelos en helicóptero oficial del Estado de Puebla, ha tomado, con itinerario a lo largo de la administración actual?

Este Organismo no tiene asignado algún helicóptero oficial por parte de Gobierno del Estado."

Ampliación de fecha diecinueve de julio de dos mil dieciséis.

Sujeto Obligado:	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado.
Recurrente:	██████████
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Solicitud:	00084916
Expediente:	69/SEDIF-01/2016

“¿Cuántos vuelos en helicóptero oficial del Estado de Puebla, ha tomado, con itinerario a lo largo de la administración actual?”

Este Organismo no tiene asignado algún helicóptero oficial por parte de Gobierno del Estado, es por ello que no obra dentro de nuestros registros la información solicitada.

Por lo que se sugiere remita su petición a la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Finanzas y Administración, cuyo titular es: Lic. Gilberto Suárez Marchado; correo electrónico: gilbero.suarez@puebla.gob.mx; teléfono: 2297094; domicilio: 11 Oriente 2224, 2° Piso, Col. Azcárate, Puebla, Pue. C.P.72501.”

Con base en lo anterior, este órgano le dio vista con las ampliaciones de respuesta a la recurrente, para efecto de que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, sin haber realizado manifestación alguna.

Así las cosas, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dice:

“Artículo 85.- Si durante el trámite del recurso de revisión el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnada entrega la información materia del recurso de revisión al solicitante e informa dicha situación a la Comisión, ésta notificará al recurrente para que en el término de cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho e interés convenga. Transcurrido el plazo con manifestación o sin ella, la Comisión dentro de los diez días hábiles siguientes determinará si el medio de impugnación ha quedado sin materia y de ser así resolverá sobreseyendo el recurso.”

Por lo tanto, este órgano garante en el ejercicio de sus funciones deberá determinar si el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que si la recurrente solicitó conocer el horario en que desempeñaba sus funciones la Presidenta del Patronato del Sistema Estatal Desarrollo Integral de la Familia, el

Sujeto Obligado:	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado.
Recurrente:	██████████
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Solicitud:	00084916
Expediente:	69/SEDIF-01/2016

horario desempeña sus funciones la Secretaria General, del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Acción Nacional, en que vehículo desempeña sus funciones como Presidenta del Patronato del Sistema Estatal de Desarrollo Integral de la Familia, describir, marca, tipo, modelo, color y placas, el vehículo en que desempeña sus funciones la Secretaria General, del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Acción Nacional, describiendo, marca, tipo, modelo, color y placas, el monto económico que tiene asignado mensualmente como viáticos, y finalmente, el número de vuelos en helicóptero oficial del Estado de Puebla, que ha tomado, con itinerario a lo largo de la administración actual; y el Sujeto Obligado en relación a su primer cuestionamiento le informa que no existía un horario específico para el desempeño de las funciones de la Presidenta del Patronato del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y por lo que correspondía a las preguntas, dos, cuatro y seis, le informa que no es competente y le proporciona los datos de contacto para que realice su solicitud al Sujeto Obligado competente; y finalmente en relación a su pregunta tres, le informa que la Presidenta del patronato del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, no tiene asignado ni vehículo oficial ni viáticos, en ese sentido y toda vez que la recurrente manifestó como agravio la falta de respuesta y con las manifestaciones hechas por el Sujeto Obligado, no realiza manifestación alguna; por lo tanto el Sujeto Obligado está cumpliendo con su obligación de dar acceso a la información, al entregarle a la hoy recurrente la información requerida en la modalidad solicitada, así como orientarla en relación a las peticiones que no es competente, tal y como lo establece el artículo 54 fracciones I y IV, que a la letra dice:

“Artículo 54.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida en los siguientes casos:

Sujeto Obligado:	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado.
Recurrente:	██████████
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Solicitud:	00084916
Expediente:	69/SEDIF-01/2016

- I. *Cuando se le haga saber al solicitante que la información no es competencia del Sujeto Obligado, no existe o es de acceso restringido;*
- IV. *Cuando la información se entregue, por el medio electrónico disponible para ello,...*

En consecuencia de todo lo anterior, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista por el artículo 92 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, abrogada, publicada el treinta y uno de diciembre de dos mil once, que establece:

“Artículo 92.- Procede el sobreseimiento, cuando:...

IV.- El Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia.”

En mérito de lo anterior, toda vez que el Sujeto Obligado modificó el acto reclamado y deja sin materia el presente recurso de revisión; con fundamento en los artículos 64, 74 fracción IX, 90 fracción II y 92 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, abrogada, publicada el treinta y uno de diciembre de dos mil once, ésta Comisión decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto respecto de la a la solicitud con número de folio 00084916.

Quinto. La recurrente interpuso su recurso de revisión manifestando como motivo de inconformidad la falta de respuesta del Sujeto Obligado.

Respecto del acto o resolución recurrida el Sujeto Obligado, que rindieron su informe, básicamente manifestaron que en relación a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00084816, no había sido ingresada dicha solicitud a ese Organismo y del cual no existía un acuse de recibo de dicha solicitud, por lo

Sujeto Obligado:	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado.
Recurrente:	██████████
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Solicitud:	00084916
Expediente:	69/SEDIF-01/2016

que se encontraba imposibilitado para otorgar una respuesta, y en relación a la solicitud 00084916, había dado puntual respuesta a los cuestionamientos realizados, pro la recurrente.

De los argumentos vertidos por ambas partes se desprende que corresponde a esta Comisión analizar si el Sujeto Obligado cumplió o no con la obligación de dar acceso a la información de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En cuanto a los medios probatorios ofrecidos por las partes; se admitieron a la recurrente:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en las copias simples de la solicitud de acceso a la información, con número de folio 00084916, de fecha veinticinco de febrero de dos mil diez

Documental privada, que al no haber sido objetada, goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 268 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria conforme lo establece el diverso 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por parte del Sujeto Obligados, se admitieron como medios de prueba:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la impresión de la solicitud de acceso a la información, con número de folio 00084916, de fecha veinticinco de febrero de dos mil dieciséis.

Sujeto	Sistema para el Desarrollo Integral de
Obligado:	la Familia del Estado.
Recurrente:	██████████
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Solicitud:	00084916
Expediente:	69/SEDIF-01/2016

- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la impresión de pantalla del sistema INFOMEX, mediante la cual se notifica la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información.
- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la impresión de la respuesta a la solicitud de acceso a la información, con número de folio 00084916, de fecha treinta de marzo de dos mil doce.
- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la impresión de pantalla donde se observa que se dio respuesta a la solicitud de acceso a la información, con número de folio 00084916, de fecha treinta de marzo de dos mil doce.
- LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en las copias simples del Recurso de Revisión interpuesto el cuatro de abril de dos dieciséis.
- LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en las copias simples del Informe Justificado de fecha diez de mayo de dos mil dieciséis, con número de oficio UAAI/SEDIF/053/16.

Séptimo. Así las cosas, resulta menester precisar que no existe en autos constancia alguna de la cual se desprenda lo solicitado por la hoy recurrente, en relación al folio de la solicitud 00084816, ya que no fue aportado el medio de prueba consistente en la solicitud de acceso a la información formulada, por lo tanto esta Autoridad se encuentra impedida para determinar cuál era la información solicitada.

La hoy recurrente en el escrito mediante el que presentó su recurso de revisión, manifestó como agravios la falta de respuesta del Sujeto Obligado.

El Sujeto Obligado, al momento de rendir su informe, manifestó que en relación a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00084816, no había

Sujeto Obligado:	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado.
Recurrente:	██████████
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Solicitud:	00084916
Expediente:	69/SEDIF-01/2016

sido ingresada dicha solicitud a ese Organismo y del cual no existía un acuse de recibo de dicha solicitud, por lo que se encontraba imposibilitado para otorgar una respuesta, y en relación a la solicitud 00084916, había dado puntual respuesta a los cuestionamientos realizados, pro la recurrente.

Resultan aplicables al particular lo dispuesto por los artículos 5 fracciones VI y XII, 8 fracción IV, 9, 10 fracción II, 44, 46, 47 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que establecen:

Artículo 5.- “Para los efectos de esta Ley se entiende por:...

VI. Derecho de acceso a la información pública: derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en los términos de la presente Ley;...

XII. Información pública: todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o tecnología permita que los Sujetos Obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos.”

ARTÍCULO 8.- “La presente Ley tiene como objetivos:

IV. Favorecer la rendición de cuentas a la población, de manera que se pueda valorar el desempeño de los Sujetos Obligados de manera objetiva e informada;...”

Artículo 9.- “...Toda información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas interesadas en los términos y plazos de esta Ley, salvo aquella que se considere como información de acceso restringido en sus distintas modalidades.”

Artículo 10.- “Para cumplir con la Ley, los Sujetos Obligados deberán:...

II. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley;...”

Sujeto Obligado:	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado.
Recurrente:	██████████
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Solicitud:	00084916
Expediente:	69/SEDIF-01/2016

Artículo 44.- “...Los Sujetos Obligados entregarán a cualquier persona la información que les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquella que sea de acceso restringido, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.”

Artículo 46.- “Toda persona, por sí o por medio de representante legal, tiene derecho a presentar solicitudes de acceso, sin necesidad de acreditar justificación o motivación alguna; no obstante lo anterior los solicitantes deben seguir los procedimientos y cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley.”

Artículo 47.- “Todos los procedimientos relativos al acceso a la información deberán regirse por los siguientes principios:

- I. Máxima publicidad;**
- II. Simplicidad y rapidez;**
- III. Gratuidad del procedimiento; y**
- IV. Costo razonable de la reproducción.”**

Artículo 51.- “Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en un plazo mayor de diez días hábiles contados a partir de aquél en el que se tengan por recibidas las mismas o por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante.”

Así tenemos que es un derecho fundamental, que deriva del Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el acceder a información que obra en poder del Sujeto Obligado, constituyendo un deber correlativo del Sujeto Obligado el dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información formuladas, en este caso en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud de información, por lo que el Sujeto Obligado deberá dar respuesta a la solicitud de acceso a la información ante ellos formuladas a fin de dar cumplimiento con la Ley de la materia, brindando el acceso a la información solicitada.

Sujeto	Sistema para el Desarrollo Integral de
Obligado:	la Familia del Estado.
Recurrente:	██████████
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Solicitud:	00084916
Expediente:	69/SEDIF-01/2016

Asimismo, los diversos 78 y 79 de la Ley de la materia, establecen:

Artículo 78.- “Procede el recurso de revisión por cualquiera de las siguientes causas:

- I. La negativa de proporcionar total o parcialmente la información solicitada;**
- II. La declaratoria de inexistencia de la información solicitada;**
- III. La clasificación de la información solicitada como reservada o confidencial;**
- IV. La entrega de información distinta a la solicitada, en un formato incomprensible, ilegible o que se entregue en una modalidad diferente a la solicitada sin causa justificada;**
- V. La inconformidad con el cálculo de los costos de reproducción o tiempos de entrega; y**
- VI. La falta de respuesta del Sujeto Obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley...”**

Artículo 79.- “El solicitante tendrá quince días hábiles para presentar el recurso de revisión. El cómputo del término a que se refiere el párrafo anterior se contará de la siguiente manera:

- I. En los casos en que el Sujeto Obligado entregue la información en apego a los términos señalados en esta Ley, el término iniciará a partir del día siguiente al de la entrega de la información;**
- II. En los casos en que el Sujeto Obligado ponga a disposición la información, previo pago de las contraprestaciones por la reproducción, y aún realizado el pago no se le entregue al solicitante la información en el plazo de cinco días, el término para presentar el recurso de revisión se contará al día siguiente de dicho plazo;**
- III. En los casos en que el Sujeto Obligado se haya declarado no competente, o la información haya sido considerada inexistente o de acceso restringido, a partir del día siguiente al que se le notifican al recurrente estos supuestos;**
- IV. En el caso que el recurso haya sido interpuesto por la falta de respuesta del Sujeto Obligado, el plazo se contará a partir del día siguiente en que hayan transcurrido los términos establecidos para dar respuesta a la solicitud de**

Sujeto Obligado:	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado.
Recurrente:	██████████
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Solicitud:	00084916
Expediente:	69/SEDIF-01/2016

acceso. En este caso bastará con que el solicitante acompañe al recurso el documento que pruebe la fecha en que realizó la solicitud; y

- V. En los casos en que se haya puesto a disposición la información solicitada para consulta directa, el plazo contará a partir del día siguiente en que se tuvo acceso a la misma, o bien, al día siguiente de vencido el término concedido para ello.”***

Bajo esa tesitura, resulta necesario que se encuentre acreditado que, en su momento, el solicitante formuló la solicitud de acceso a la información pública ante el Sujeto Obligado y que fue recibida por éste, lo que no acontece en la especie que nos ocupa, en virtud que como se desprende de autos, la recurrente no acompañó la solicitud con número de folio 00084816, al momento de interponer su recurso ni durante la secuela procesal, por lo que no puede acreditarse fehacientemente que fue remitida la solicitud de acceso al Sujeto Obligado, y cuál era su contenido.

Así las cosas, en términos de lo dispuesto por el artículo 230 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, de aplicación supletoria al diverso 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, el actor debe probar los hechos constitutivos de sus acciones y el demandado los de sus excepciones.

Así tenemos que la palabra “prueba” corresponde a la acción de probar. Y a la vez la expresión probar se refiere a justificar la veracidad de los hechos en que se funda un derecho de alguna de las partes en un proceso. Por lo tanto, la prueba es la justificación de la veracidad de los hechos en que se fundan las pretensiones y los derechos de las partes en un proceso instaurados. A través de la prueba se pretende la demostración de algo, la comprobación de la veracidad de lo sostenido; en esa virtud, resulta una carga procesal de la hoy recurrente el acreditar con

Sujeto Obligado:	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado.
Recurrente:	██████████
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Solicitud:	00084916
Expediente:	69/SEDIF-01/2016

medio de prueba idóneo que formuló una solicitud de acceso a la información y en qué consistió la misma.

En esas condiciones, era indispensable, que la hoy recurrente demostrara, en forma fehaciente, lo que no hizo, la existencia de la solicitud de acceso a la información pública, que ésta hubiese sido recibida por el Sujeto Obligado y que el mismo, no hubiese dado respuesta a la misma. Fue omiso la recurrente, porque las únicas pruebas que desahogó ha sido las documental privada consistente en la solicitud de acceso a la información, con número de folio 00084916, mismas que no le favorecen porque no se tienen datos adicionales con los cuales pudieran concatenarse a efecto de conocer sus alcances jurídicos; con lo cual es evidente que la recurrente no prueba la existencia de la solicitud de acceso a la información pública, que ésta hubiese sido recibida por el Sujeto Obligado y que éste, no hubiese dado respuesta a la misma. En esa data, es claro que el actor no probó su acción; al efecto tienen aplicación por analogía:

“ACCIÓN, PRUEBA DE LA. Dado que la ley ordena que el actor debe probar los hechos constitutivos de su acción, es indudable que, cuando no los prueba, su acción no puede prosperar, inmediatamente de que la parte demandada haya o no opuesto excepciones y defensas.”

Tomo CXX, página 1855. Amparo civil directo 4883/43.—Coppe José, sucesión de.—30 de junio de 1954.— Unanimidad de cuatro votos.— La publicación no menciona el nombre del ponente.

Tomo CXXVII, página 508. Amparo directo 3030/54.—Pedro Villegas.—9 de febrero de 1956.—Unanimidad de cuatro votos.—Ponente: Gilberto Valenzuela.

Tomo CXXVIII, página 385. Amparo directo 6776/55.—Gil G. González.—4 de junio de 1956.—Unanimidad de cuatro votos.—Ponente: Gilberto Valenzuela.

Sexta Época, Cuarta Parte: Volumen XXVIII, página 9. Amparo directo 7664/58.—Rafael Alcade Ávila.—1 de octubre de 1960.—Cinco votos.—Ponente: Manuel Rivera Silva.

Sujeto Obligado:	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado.
Recurrente:	██████████
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Solicitud:	00084916
Expediente:	69/SEDIF-01/2016

Volumen CXIX, página 11. Amparo directo 7248/63.—Urbana Utrera González.—3 de mayo de 1967.—Unanimidad de cuatro votos.—Ponente: Enrique Martínez Ulloa. Semanario Judicial de la Federación, Sexta Época, Volumen CXX, Cuarta Parte, página 51, Tercera Sala.Apéndice 1917-2000, Tomo IV, Materia Civil, Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 9, Tercera Sala, tesis 7.

“ACCION. FALTA DE PRUEBA DE LA. Dado que la ley ordena que el actor debe probar los hechos constitutivos de su acción, es indudable que, cuando no los prueba, su acción no puede prosperar, independientemente de que la parte demandada haya o no opuesto excepciones y defensas.

Sexta Epoca: Amparo civil directo 4883/43. José Coppe, suc. de. 30 de junio de 1954. Unanimidad de cuatro votos.

Amparo directo 3030/54. Pedro Villegas. 9 de febrero de 1956. Unanimidad de cuatro votos.

Amparo directo 6776/55. Gil G. González. 4 de junio de 1956. Unanimidad de cuatro votos.

Amparo directo 7664/58. Rafael Alcalde Avila. 1o. de octubre de 1960. Cinco votos.

Amparo directo 7248/63. Urbana Utrera González. 3 de mayo de 1967. Unanimidad de cuatro votos.

En el mismo sentido se publicó en este Apéndice 1917-1995, tomo VI, Parte TCC, página 359, la tesis 541, del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito.

Nota: Esta tesis proviene de ejecutorias dictadas por diversos órganos -Pleno o Salas- de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En este sentido, como ha quedado acreditado, la hoy recurrente no acreditó dentro de las constancias que corren agregadas en autos, la existencia de la solicitud de acceso a la información pública, con número de folio 00084816, que ésta hubiese sido recibida por el Sujeto Obligado y que éste, no hubiese dado respuesta a la misma; es decir, las constancias que le dieron sustento al acto reclamado para que este Órgano Garante se encuentre en aptitud de determinar si la actuación del Sujeto Obligado cumplen con la Ley. Máxime que de las constancias aportadas por el Sujeto Obligado se desprende que toda vez que manifestó que no habían

Sujeto Obligado:	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado.
Recurrente:	██████████
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Solicitud:	00084916
Expediente:	69/SEDIF-01/2016

recibido la solicitud de acceso a la información pública, con número de folio 00084816, por lo que esta Autoridad requirió a la recurrente para que exhibiera dicha solicitud de acceso, apercibiéndolo con resolver atendiendo únicamente a las constancias existentes, sin que diera cumplimiento a dicho requerimiento, por lo que al no contar con la multicitada solicitud, el Sujeto Obligado se encuentran imposibilitados para dar respuesta a la misma.

No pasa desapercibido para quien esto resuelve, que si bien es cierto conforme lo establece el diverso 86 de la Ley de la materia, este Órgano Garante deberá suplir la deficiencia de la queja a favor de la recurrente, también lo es que esta Autoridad se encuentra impedida para tal efecto en el caso que nos ocupa, en virtud que existe imposibilidad material para conocer o presumir el contenido de la solicitud, que a decir, de la recurrente, formulara, por lo que ante la falta de interés de la recurrente en dar cumplimiento a los diversos requerimientos realizados por esta Autoridad, en el sentido de que exhibiera la solicitud de acceso que formulara, apercibiéndolo que de no hacerlo se resolvería atendiendo únicamente a las constancias existentes por lo que se hizo efectivo dicho apercibimiento.

Luego entonces, resulta un requisito *sine qua non* que previo a la interposición del medio de impugnación, se pruebe la existencia de la solicitud de acceso a la información pública, formulada al Sujeto Obligado, lo cual no ha quedado acreditado de conformidad con las consideraciones vertidas con antelación, cobrando vigor la hipótesis contenida en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia.

Concomitante a lo expuesto, resulta aplicable lo dispuesto por el artículo 92 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado:

Sujeto	Sistema para el Desarrollo Integral de
Obligado:	la Familia del Estado.
Recurrente:	██████████
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Solicitud:	00084916
Expediente:	69/SEDIF-01/2016

Artículo 92.- “Procede el sobreseimiento, cuando:...

III. Admitido el recurso de revisión se actualice alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley;....”

En esa virtud esta Comisión considera infundados los agravios de la recurrente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción II de la ley en la materia, determina **SOBRESEER** el medio de impugnación planteado.

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en términos del considerando **CUARTO** y **SÉPTIMO**.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución a la recurrente y a la Titular de la Unidad de Administrativa de Acceso a la Información del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes de la Comisión para el Acceso a la Información Pública JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS y NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada el dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, en Puebla, Puebla

Sujeto	Sistema para el Desarrollo Integral de
Obligado:	la Familia del Estado.
Recurrente:	██████████
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Solicitud:	00084916
Expediente:	69/SEDIF-01/2016

asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico de esta Comisión.

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS
COMISIONADA

NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ
COMISIONADA

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO